

1

Reglamento de la sociedad de baile titulada "La Lerinesa"

Artº 1º La sociedad se denominará "La Lerinesa" y su domicilio social está situado en la calle de Mayor número 18 piso de la villa de Lerín.

Artº 2º Tendrá un carácter exclusivamente recreativo y su objeto es proporcionar a sus asociados honesto esparcimiento y gozo sobre todo en el cultivo del baile y la música los días que la Junta Directiva designe.

Artº 3º El número de socios será ilimitado correspondiendo a la Junta Directiva limitar su número cuando lo crea conveniente para el mayor orden y regular funcionamiento de la Sociedad.

Artº 4º Los socios serán de dos clases: fundadores y numerarios.

Ostentarán el primer carácter los que en tal concepto figuren en el acta de constitución de la Sociedad.

Poseerán la segunda cualidad los socios que ingresen con posterioridad a la fundación de la misma.

Artº 5º Ningún individuo varón residente en la villa de Lerín que no sea socio podrá penetrar en los locales de la Sociedad, excepción hecha de los músicos que han de amenizar las veladas o reuniones musicales.

Los forasteros podrán hacerlo siempre que les acompañe algún socio, el cual responderá de la conducta que su presentado observe.

Al elemento femenino, se les permitirá la asistencia a los bailes, veladas o conciertos a todas aquellas señoras o jóvenes de la familia o de la amistad de los asociados ya cuando la Junta Directiva considere conveniente admitir, sin mas limitación que la que las dimensiones del local, y la honestidad y el decoro aconsejen.

Si alguna joven faltare a estos elementales preceptos será expulsada por orden de la Junta Di-

rectiva.

Artº 6º Todos los socios tendrán voz y voto en las juntas generales y podrán formar parte de la Directiva

Artº 7º Los socios fundadores pagarán una cuota de cinco pesetas al constituirse la Sociedad; y los numerarios otra idéntica al ingresar como socios.

Unos y otros abonarán mensualmente una peseta en concepto de cuota ordinaria. Ambas constituirán la fuente de ingresos con que atenderá la vida social.

Artº 8º Se les dará de baja, haciéndoles perder todos sus derechos en la Sociedad a los socios tanto fundadores como numerarios que dejen de abonar dos mensualidades consecutivas o tres alternas.

Los que por su conducta poco correcta se tengan indignos de pertenecer a ella.

Artº 9º El gobierno interior de la Sociedad así en lo directivo como en lo económico estará a cargo de la Junta Directiva compuesta de tres socios con la denominación de Presidente, Tesorero y Secretario.

Artº 10º Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios y sus individuos podrán reelegirse.

Podrán excusarse de su desempeño los que hayan ejercido cargo en los dos años anteriores inmediatos.

Artº 11º A la Junta Directiva compete:

1º Presidir y convocar las Juntas generales.

2º Administrar los fondos sociales

3º Conservar el orden dentro de los locales de la Sociedad, viniendo los socios obligados a respetarla y obedecerla, cuanto mandaren para el cumplimiento del fin social y observancia del Reglamento.

4º Elegir los murios y suplentes, y acordar los días y horas en que los bailes o conciertos se han de celebrar.

5º La admisión, exclusión y expulsión de los socios, dentro siempre del Reglamento.

Artº 12º La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria mensual y extraordinaria cuando lo estime proce-

ante cualquiera de sus miembros.

Art 13: Habrá Junta general de socios, ordinaria en una de las diez primeras días del mes de ^{de cada año} Enero, con el objeto de renovar la Junta Directiva, aprobar los cuen-
tas del año anterior, formar el presupuesto de ingresos y gastos del año venidero y tratar de todos los asuntos que respecten a la Sociedad y alereen promover los socios. Extraordinaria cuando lo estime procedente la Directiva o lo soliciten cinco socios.

Art 14: Los acuerdos tanto en la Junta Directiva como en la general de socios se formarán siempre por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del presidente o del individuo de la Directiva que haya sus veces en caso de ausencia de este.

Art 15: Para que la Sociedad se disuelva será necesario que tome parte en la votación la mayoría absoluta de los socios que compongan la Sociedad.

Si en primera convocatoria no se reúne el número indicado en el párrafo anterior se celebrará segunda con ocho días de intervalo y recabará acuerdo firme cualquiera que sea el número de votantes.

Art 16: Caso de disolución de la Sociedad se hará un inventario de los bienes y muebles pertenecientes a la misma, se liquidarán, pagarán las deudas si existen y el remanente se repartirá equitativamente entre los socios.

Si llegara el caso prevenido en este artículo la propiedad del domicilio social quedará en absoluto desligada de todo compromiso y con libertad de arrendarlo a quien fuere por conveniente.

Levín 18 de Diciembre de 1914.

La comisión organizadora.

Estevan Bruna Basilio Solano

Regino Larralde

Pre-

mutado en este Gobierno civil en su
placado ejemplar a los efectos del art.
4.º de la Ley de Asociaciones de 20 de
Junio de 1887.

Pamplona 24 de Diciembre 1917.

El Gobernador.

Duenas de la Plaza



Acta de constitucion de la Sociedad

En la villa de Lerma a 30 de Diciembre de 1917
 previa convocatoria hecha en forma debida por la
 Comision organizadora de la Sociedad de Bayle
 "La Lerinera", los fundadores de la misma se han
 reunido en el dia de hoy en el domicilio de la
 Sociedad, calle mayor, numero 18, piso segundo
 al efecto de cumplir con lo ordenado en el arti-
 culo 5° de la vigente Ley de Asociaciones, y por
 acuerdo unanime de los mismos ha que-
 clado constituida la Sociedad, que debera
 registrarse en lo sucesivo por la mencionada ley
 y por el Reglamento que a la autoridad
 gubernativa ha sido debidamente presentado.
 y para la administracion
 y gobierno de la Sociedad se ha nombrado
 Junta Directiva en la forma siguiente.
 Presidente Enrique Aroniz Jose Plang tesorero
 secretario Benenito Tuscun acordandose
 que antes de transcurridos cinco dias de
 esta fecha se pongan dicha constitucion y
 nombramientos en conocimiento del
 M. J. Sr. Gobernador Civil y se presente
 una certificacion de esta acta en el Registro
 de asociaciones para la inscripcion; clandose
 con esto por terminada la reunion de
 la que se levanta la presente que firman
 todos los asistentes. Esteban b...

Justo Aroniz

Benedicto

Edmundo

David Loto

Bienvenido Quescun Belasco secretario
de la Junta Directiva de la sociedad de baile "La
Lerina" con domicilio en Lerin = Certifico: que en
el libro de actas de la expresada sociedad, que co-
rre a mi cargo hay una del tenor siguiente:
« En la villa de Lerin a veintisiete de febrero de »
« mil novecientos diez y ocho, previa convocatoria he- »
« cha en forma debida por la Comisión organizadora »
« ra de la Sociedad de baile "La Lerina" los »
« fundadores de la misma se han reunido en el »
« día de hoy en el domicilio de la Sociedad, Calle »
« Mayor n.º 18 piso 2.º; al efecto de cumplir con lo »
« ordenado en el artículo 15.º de la vigente Ley de »
« Asociaciones, y por acuerdo unánime de los mismos »
« ha quedado constituida la Sociedad que de »
« berá regirse en lo sucesivo por la mencionada »
« ley, y por el Reglamento que a la autoridad »
« gubernativa ha sido debidamente presentado. »
« Para la administración y gobierno de la »
« Sociedad se ha nombrado la Junta Directiva en la »
« forma siguiente: Presidente - Enrique Aroniz »
« Lopez. Tesorero - José Golano Alfaro y secreta- »
« rio Bienvenido Quescun Belasco acordándose »
« que antes de transcurridos cinco días de esta fe- »
« cha, se pongan dicha constitución y nombramien- »
« tos en conocimiento del M. I. Sr. Gobernador bi- »
« vil, y se presente una certificación de esta en el »
« Registro de asociaciones para la inscripción, »
« dándose con esto por terminada la sesión de la »
« que se levanta la presente que firman todos los »

« asistentes. Enrique Aroniz = Rubricado. José So-
« lano = Rubricado. Bienvenido Guercun = Rubri-
« cado. Esteban Bueno = Rubricado. Barilio
« Solano = Rubricado. »

Y con la remision necesaria y al efecto de
cumplir con lo prevenido en la vigente Ley de
Asociaciones, expedido la presente en Lerin a
27 de febrero de 1918.

V. to B. no
El Presidente
Enrique Aroniz

El Secretario
Bienvenido Guercun

Hesovero
José Solano

Barilio Solano.

David G. P.
PO Esteban Bueno.
Traustino Ochoa

Salvador. Piña

Acta de constitucion de la Sociedad.

En la villa de Lerin, a veintisiete de febrero de mil novecientos diez y ocho, previa convocatoria hecha en forma debida por la Comision organizadora de la Sociedad de baile "La Lerinense", los fundadores de la misma se han reunido en el dia de hoy en el domicilio de la Sociedad, Calle Mayor n.º 18 piso 2.º al efecto de cumplir con lo ordenado en el articulo 3.º de la vigente Ley de Asociaciones, y por acuerdo unanime de los mismos ha quedado constituida la Sociedad que debera registrarse en lo sucesivo por la mencionada ley y por el Reglamento que a la autoridad gubernativa ha sido debidamente presentado.

Para la administracion y gobierno de la Sociedad se ha nombrado Junta Directiva en la forma siguiente: Presidente - Enrique Aroniz Lopez. Tesorero - Jose Golano y Secretario Bienvenido Guescun acordandose que antes de transcurridos cinco dias de esta fecha, se pongan dicha constitucion y nombramientos en conocimiento del M. I. Sr. Gobernador Civil, y se presente una

certificación de esta acta en el Registro de
asociaciones para la inscripción, dándose
con esto por terminada la sesión de la
que se levanta la presente que firman to-
dos los asistentes.

Enrique A. Moya

José Solano

Bienbenide Guescun

Barilo Solano^u

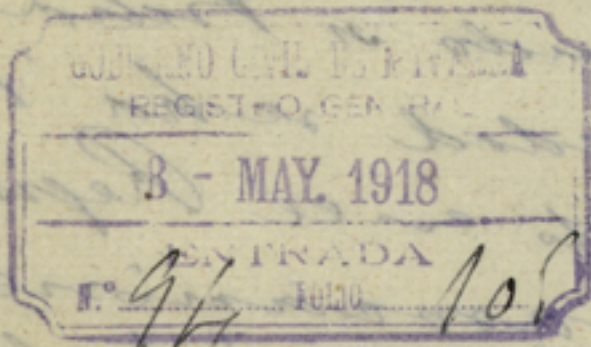
¶

París 1844

PO Esteban Bueno

Fuente Ochoa

PO Salvador Páez



Cumulo e interza
B. d.
D. d.

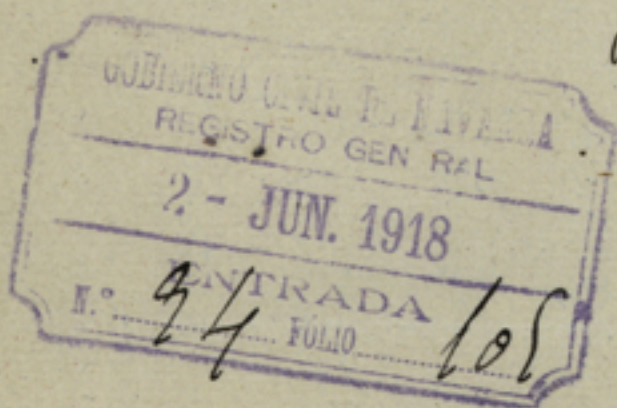
Puego a V. I. se
dijere disponer que
se copia y remita
a este Juzgado para
que conste en una
causa criminal que
instruya, certificación
de lo que remite
sobre un recurso
de alzada que esta
ho' hacia el mes
de diciembre último
la vecina de herein
Dolores Arraras
Asturias contra
alguna decisión
del Alcalde de
vicio, pueblo y si
a último de dicho
mes se reclama
por el Gobierno
el acta de con-

titución de la bo
ciudad de baile
"La Perinera"; si
fue remitida o pre
sentada, y en tal
caso se certifique
de ella íntegra y
literalmente, expre
sando si dicha bo
ciudad se ha ins
crito en el Registro
de asociaciones
y con qué fecha,
y si consta actual-
mente en existencia

Din que a V. S. m.
a España 6 Mayo 1878

Quine J. C. V. M.

Gobernador civil de Navarra
Pamplona



Como se pide en
urgencia.

Santa

Después a D. J.

se dyne dar en su
personas órdenes para
el envío a este hr
grados de los documen
tos que tiene el ho
nos de interesarle
con fecha 6 del ac
tual relativo a
la sociedad "La
Lerinsera," de Lerín

Después a D. J.
nr D. L. L. L. L. L.
Mayo 1918

Alm. 110 1/2

El Gobernador civil de Navarra
Pamplona

9
H. Jura de instrucción de Estella.

Neg^{ro} 1^o

cr^o 214

Junio 1^o 1918

Como contestación al oficio de
P. S. de fecha 6 de Mayo último, en
cumplance en participarle que en
este Gobierno no aparece que en
el mes de Diciembre anterior
haya tenido entrada recurso de
amparo interpuesto por D^a Dolores
Amaral, contra providencia
del H. Alcalde de Lerin.

Quié mién se de hacerle
presente que con instancia fecha
18 de Diciembre de 1917 recibida
en este Gobierno el 24 del mis-
mo mes, se presentaron los dos
ejemplares del Reglamento
de la Sociedad que con el título
"La Lerineja" trataba de
establecerse en Lerin.

En 29 de Enero siguiente
se desobedeció a los interesados

por conducto de la Alcaldía la
copia del acta de constitución que
remitieron, por ser nula, toda vez
que no oyeron transcurrir pa-
ra ello los ocho días que señala
la Ley de Asociaciones.

En 27 de Febrero siguiente
remitieron nueva acta de consti-
tución, (cuya copia acompaño
a V. S.); y anunciando que la
constitución y nombramiento
de Junta directiva se había
lleado a cabo en forma le-
gal, e inscribió en el Registro
de Asociaciones que se lleva
en este Gobierno, y en la actua-
lidad no consta en ésta, opi-
nias que haya desaparecido
la referida sociedad.

Dios etc

INDICACIONES DE SERVICIO

Recibido de EstellaHilo núm. 1150

El Oficial,

Gar

INDICACIONES EVENTUALES

Correo pagado	P. P.	Acuse de recibo	C. R.
Respuesta pagada	R. P.	Telegrama recomendado....	T. R.
Telegrama colacionado.....	T. C.	Telegrama á hacer seguir....	F. S.

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura, después del punto de origen, es el número de orden; el segundo indica el de palabras tasadas, y los siguientes, la fecha, mes y hora del depósito.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto del servicio de la Telegrafía.

Número _____



Para Pamplona de Estella núm. 27 Palabras 29 depositado el 12 á las 11:20

por Instrucción de Estella a

Puego invariablemente a T. S. se signe disponer sobre
 envío documentos reclamados 6 Mayo recordados 31 sobre
 sociedad titulada "La Gerineta"

Letter

R. D.

TELEGRAM

POSTAGE PAID

SP

